

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 55

Fecha: 10/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130072300	Accion de Tutela	JORGE ERNESTO DIAZ VELEZ	ALIANZA MEDELLIN	El Despacho Resuelve: Requiere por segunda vez.	09/05/2024		
05266310500120210025000	Ordinario	GLORIA ELENA VELASQUEZ PEREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Previo resolver la solicitud de emplazamiento solicitado ordena oficiar al ADRES y a la DIAN.	09/05/2024		
05266310500120210062300	Ordinario	SEGUNDO FLAVIANO VALERO CHACON	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título	09/05/2024		
05266310500120220009700	Ordinario	BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título	09/05/2024		
05266310500120220018800	Ordinario	GLORIA INES POSADA GUTIERREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: para celebrar la audiencia de manera concentrada, del artículo 77 del CPTSS,y del artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día martes primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).	09/05/2024		
05266310500120230033000	Fueros Sindicales	WILLIAM MAURICIO RAMIREZ SALAZAR	PLANET TELECOM COLOMBIA SAS	Auto admitiendo demanda Repone decision, admite demanda, ordena notificar, reconoce personeria y se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.	09/05/2024		
05266310500120240010900	Ordinario	ADIELA SOSA DE JIMENEZ	PROTECCION S.A.	Auto que rechaza demanda. Rechaza demanda por competencia, ordena remitir a los juzgados laborales del circuito de Medellín	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 10/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
RAD 052663105001-2018-00142-00

Una vez revisado el trámite del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor YEISÓN ALIRIO MAYA GONZÁLEZ contra FORESTAMOS SAS EN LIQUIDACIÓN, se encuentra que al proceso se le debe dar el trámite de primera instancia dado que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones superan los 20 SMLMV, por tanto, se adecua el trámite del mismo.

Ahora, en atención a que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de medida cautelar interpuesta por el apoderado de la parte demandante y dado que en el presente proceso la parte demandada se encuentra representada por curador *ad litem*, se pone en traslado el memorial de solicitud de medida cautelar obrante en el archivo 03 del expediente digital, por tal razón, la audiencia programada para el nueve de mayo de dos mil veinticuatro no se llevará a cabo.

En consecuencia, se fija fecha para el miércoles tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y media de la tarde (3:30 p. m) para realizar audiencia del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 054, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 09 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **GLORIA ELENA VÉLEZ PÉREZ**, contra de **COLPNESSIONES EICE**, proceso al que se vinculó como Litisconsorte necesario a la señora **MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO** se incorpora el memorial que antecede en el que se allega constancia de notificación y solicitud de emplazamiento de la señora MARIA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO.

Ahora bien, previo resolver la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte actora, encuentra el despacho que en razón al objeto de la *Litis* en el presente proceso entorno a la reliquidación de la pensión otorgada a favor de la demandante GLORIA ELENA VÉLEZ PÉREZ y de la señora MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO vinculada al presente trámite como Litisconsorte necesario, que afectaría los intereses de ambas beneficiarias de la pensión, considera el despacho que se hace necesario la comparecencia de ambas al proceso; por lo que para garantizar su comparecencia, evitando futuras nulidades por indebida notificación; además de la efectiva igualdad de las partes en el proceso, la protección del derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa deviene fundamental el decreto de los siguientes oficios; conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Exhortar a la DIAN para que certifique los datos de dirección, número de teléfono, y correo electrónico de la señora MARÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.729.206
- Exhortar a la ADRES para que certifique en que EPS se encuentra afiliado la señora MAÍA NOHEMY BETANCUR DE LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.729.206.

Por la Secretaría del Despacho se procede con la elaboración de los respectivos oficios, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

Se advertirá a los destinatarios de los oficios, que cuentan con un término de 15 días para dar respuesta una vez recibida, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 055, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	SEGUNDO FLAVIANO VALERO CHACÓN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05266310500120210062300

Se incorpora el memorial que antecede en el que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la demandante.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial número 413590000705981 por valor de \$908.426,00 consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a favor del demandante SEGUNDO FLAVIANO VALERO CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.169.965. Títulos que serán retirados por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 055, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	BEATRÍZ ELENA ESTRADA BETANCUR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05266310500120220009700

Se incorpora el memorial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la demandante, título que se solicita se autorice a nombre del apoderado judicial ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del depósito judicial números 413590000706486 por valor de \$897.984,00 consignado a órdenes del despacho por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a favor de la demandante BETRÍZ ELENA ESTRADA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.756.156.

Títulos que serán retirados por el doctor ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.366.917, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 10 a 12 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 055, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2022-00188-00 **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la solicitud por la parte demandante de notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la alegada por la parte demandada allegando sustitución de poder, sustitución de poder y solicitud de fija fecha de audiencia.

Se reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para representar los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y como apoderada sustituta a la doctora LINA MARÍA MOSQUERA, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ; conforme poder y sustitución allegados al plenario.

Consecuente con lo anterior, se accede a la solicitud de notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por la secretaría del despacho y se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la **audiencia de manera concentrada**, es decir, la contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem, la cual se fija para el día **martes primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email

j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 055, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	0213
Radicado	052663105001-2023-0330-00
Proceso	ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
Demandante (s)	WILLIAM MAURICIO RAMÍREZ SALAZAR
Demandado (s)	PLANET TELECOM COLOMBIA SAS JUAN BERNARDO PALACIO MEJÍA DAVID MICHAEL VEILLEUX JOSÉ LUIS GARAVITO

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan por el parte demandante, los escritos de subsanación de la demanda y los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de abril de 2024 que rechazo la demanda, al considerar que se subsano la demanda dentro del término legal.

Por lo que entra el despacho a resolver con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 05 de marzo del 202 el despacho dispuso devolver la presente demanda y le concedió a la parte demandante el término de 5 días para que cumpliera con los requisitos exigidos contenidos en el artículo 25 del CPTSS.

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la parte demandante incluyo en la demanda nuevos demandados y ajusto el trámite del proceso; sin embargo, ante los sujetos procesales que conforman la parte pasiva se omitió cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y aportar los datos de notificación de los mismos, por lo que el despacho en auto del 22 de marzo de 2024 devolvió la demanda para que fueran subsanadas dichas deficiencias y no encontrándose para la fecha del 11 de abril de 2024 subsanación de la demanda dentro del expediente digital el despacho mediante auto de la fecha decidió rechazar la demanda ante la falta de los requisitos exigidos en el auto del 22 de marzo de 2024.

La parte actora allega memorial presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación con el auto del 11 de abril que rechazo la demandan, detallando el trámite del proceso surtido, manifestando que frente al auto del 22 de marzo de 20224 que devolvió la demanda, se

presentó por esa parte el escrito de subsanación de la demanda el día 05 de abril de 2024 cuando aún se encontraba dentro del término para ello.

En vista de los recursos en mención, se procedió a revisar de manera exhaustiva el correo del despacho, encontrándose en la bandeja de no deseados el memorial allegado por la parte actora el 05 de abril de 2024 y con el que se pretende el cumplimiento de los requisitos requeridos a la parte demandante en auto del 22 de marzo de 2024; de lo anterior, se evidencia que la parte actora efectivamente presentó el memorial de cumplimiento al auto del 22 de marzo de 2022 dentro del término para ello, por lo que se repone la decisión tomada en auto del 11 de abril de 2024 que rechazó la demanda y en su lugar se procede al estudio de la subsanación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda demanda especial de acoso laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de acoso laboral promovida por **WILLIAM MAURICIO RAMÍREZ SALAZAR**, contra la sociedad **PLANET TELECOM COLOMBIA SAS** y los señores **JUAN BERNARDO PALACIO MEJÍA, DAVID MICHAEL VEILLEUX** y **JOSÉ LUIS GARAVITO**. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto por medio de correo electrónico a la sociedad **PLANET TELECOM COLOMBIA SAS** y a los señores **JUAN BERNARDO PALACIO MEJÍA, DAVID MICHAEL VEILLEUX** y **JOSÉ LUIS GARAVITO**, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás.

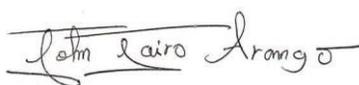
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se

efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial a la doctora ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN portadora de la TP n.º 356.219 del CSJ, como apoderada principal y al doctor CRISTIÁN ALXIS ROJAS JARAMILLO portador de la TP n.º 342.420 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante conforme poder allegado al plenario.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 055, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	0214
Radicado	052663105001-2024-00109-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARÍA ADIELA SOSSA DE JIMÉNEZ
Demandado (s)	NORADELA GUZMÁN DE PUERTA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **MARÍA ADIELA SOSSA DE JIMÉNEZ**, contra **NORADELA GUZMÁN DE PUERTA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** la parte actora, determina que la competencia para conocer de la misma, corresponde a los jueces de Medellín, en atención al lugar donde la demandante prestó el servicio y desarrolló el contrato.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 5.º del CPTSS, la competencia por razón del lugar se determina por: «**ARTICULO 5º COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.».

Razón por la cual, este despacho carece de competencia para conocer del mismo, dado a que la demandante prestó el servicio en Medellín tal y como ella lo afirma en la determinación de la competencia del presente proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de la presente demanda, en consideración al lugar de prestación de servicio que es la ciudad de Medellín, y como es un asunto que no es susceptible de fijar la cuantía, le corresponde al juez del circuito en un proceso laboral de primera instancia de conformidad con el Art.13 del CPL

Como consecuencia, se ordenará remitir el proceso por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman su conocimiento.

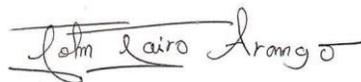
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

DECIDE

PRIMERO: SE RECHAZA por falta de COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARÍA ADIELA SOSSA DE JIMÉNEZ**, contra **NORADELA GUZMÁN DE PUERTA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 55, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de mayo de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.